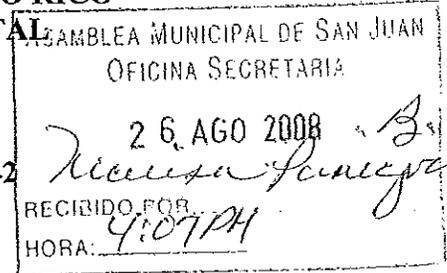


ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA

ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 142
SERIE 2007-2008



PARA ACEPTAR LA DONACIÓN DE PARTE DE LA CORPORACION “AMIGOS DE LA CASA CUNA DE SAN JUAN” DE CIERTA PROPIEDAD PARA SER UTILIZADA EN LAS FACILIDADES DE LA CASA CUNA DE SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO:** La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, faculta a los Municipios a aceptar y recibir donaciones en bienes y servicios de cualquier agencia pública del Gobierno Central y del Gobierno Federal, así como de cualquier persona natural o jurídica privada y administrar y cumplir con las condiciones y requisitos a que estén sujetas tales donaciones;
- POR CUANTO:** El sub-inciso (5) del inciso (h) del Artículo 3.02 del Reglamento para la Organización de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal de San Juan, adoptado mediante el Código Administrativo del Municipio de San Juan, faculta al Alcalde a aceptar, mediante Orden Ejecutiva, donativos de bienes que no sean en efectivo ni de instrumentos convertibles en dinero y que no impongan condiciones onerosas;
- POR CUANTO:** La Ordenanza Núm. 12, Serie 2006-2007 faculta al Alcalde a aceptar donativos de bienes o en metálico de parte de organismos del Gobierno Federal, Estatal, Municipal o entidades o personas privadas con o sin fines de lucro para sufragar todos los gastos que correspondan al mantenimiento, operación, administración y mejoras al Programa La Casa Cuna de San Juan o a la estructura que alberga las facilidades. Disponiéndose que la Directora de la Oficina para el Desarrollo Integral

de la Mujer, informará al Alcalde de tal oferta de donativo antes de ser aceptada, así como el proponente de la misma.

POR CUANTO: El Reglamento Revisado Sobre Normas Básicas para los Municipios de Puerto Rico de OCAM, en su sección 18, inciso (i) dispone que los municipios podrán aceptar donaciones de propiedad, luego de determinar si las mismas son de interés público. El Municipio no deberá aceptar la propiedad que se le ofrece si considera que no tiene uso inmediato o futuro para la misma, a menos que se le permita o sea factible venderla con beneficio. El uso de dicha propiedad estará limitado a los fines para los cuales fue donada. Cualquier otro fin deberá tener el consentimiento previo del donante;

POR CUANTO: La Corporación Amigos de la Casa Cuna, ha ofrecido donar al Municipio de San Juan cierta propiedad, según descrita mas adelante, para ser utilizada en las instalaciones de la Casa Cuna de San Juan.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el sub-inciso (5) del inciso (h) del Artículo 3.02 del Reglamento para la Organización de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal de San Juan, adoptado mediante el Código Administrativo del Municipio de San Juan, las disposiciones aplicables de la Ordenanza Núm. 12, Serie 2006-2007 y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se acepta de la Corporación Amigos de la Casa Cuna de San Juan la donación de la siguiente propiedad, para ser utilizada en las instalaciones de la Casa Cuna de San Juan:

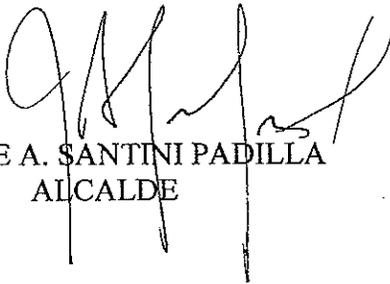
2 DVD/VCR marca Sony, con número de serie 1042300 y 1042254.

SEGUNDO: La propiedad a la cual se hace referencia en el párrafo anterior se acepta como una donación puramente graciosa la cual no conlleva ningún tipo de compromiso del Municipio de San Juan y se acepta específicamente para que sea utilizado para los propósitos indicados en esta Orden Ejecutiva.

TERCERO:

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de junio de 2008.



JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE